



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 710**

**Quito, Jueves 24 de  
mayo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

- 016/2012 Expídese el Reglamento para el manejo y reposición de los fondos de caja chica ..... 3
- 017/2012 Expídese el Código de Ética ..... 5

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 022 Apruébase el Proyecto de Rehabilitación de la Carretera Zhud-Cochancay-El Trinfo, ubicado en la provincia del Cañar ..... 9
- 024-DM Apruébase el Proyecto Vía de Acceso Norte (margen izquierdo) al puente sobre el río Napo... 12
- 025 Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 012 de 2 de abril del 2012 ..... 13
- 026 Declárase de utilidad pública, varios inmuebles para la construcción de las vías de acceso al puente sobre al río Quevedo, en los cantones Buena Fe y Valencia, provincia de Los Ríos ..... 14

#### SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- 2012-458 Declárase que en ausencia del Secretario Nacional, se encargará el Despacho, al Subsecretario o Coordinador que él designe ..... 15

#### SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2012-019 Designanse a varios delegados para que representen a esta Secretaría, en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción ..... 16
- 2012-020 Designanse a varios delegados para que representen a esta Secretaría en el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad dentro del Comité Interinstitucional de Biocombustible ..... 17

	Págs.		Págs.
<b>EXTRACTOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>			
Apruébase, refórmase, déjase sin efecto y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:			
01	Fundación de Atención Integral “Hogar de Multitudes” ..... 18	19	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Banacao” ..... 21
02	Fundación de Asistencia Social “Familia Esperanza” ..... 18	20	Asociación de Propietarios de la Urbanización “Senderos al Río” ..... 22
03	Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial “San Martino II” ..... 18	21	Asociación de Comerciantes de Guayaquil ..... 22
04	Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles de la Ciudadela “Panorama” ... 18	22	Asociación de Ayuda Mutua “Martha Gutiérrez” de la provincia del Guayas ..... 22
05	Asociación de Propietarios de Inmuebles del Conjunto Residencial Marbella ..... 18	23	Asociación de Propietarios de Tiendas Comunitarias “La Economía” ..... 22
06	Asociación de Comerciantes Minoristas de Artículos Varios “15 de Julio” ..... 19	24	Asociación de Vendedores de Helados Pingüinos “15 de Junio” ..... 22
07	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Buscando un Mejor Porvenir” ..... 19	25	Comité de Desarrollo Comunitario “Monseñor Juan Wiesneth” ..... 23
08	Asociación de Mujeres Valdivianas ..... 19	26	Comité Promejoras del Barrio “Los Olivos” ..... 23
09	Asociación de Auxilio Mutuo Sedes “Sembrando Esperanza de Entrega y Servicio” ..... 19	27	Comité Promejoras de la Urbanización “Goleta Alcance” ..... 23
10	Fundación Chirijos Sumak Kawsay ..... 19	28	Fundación “Paraíso” ..... 23
11	Asociación de Empleados, Trabajadores y Jubilados del Centro de Atención Ambulatorio No. 212 IESS ..... 20	29	Asociación de Propietarios de Inmuebles de la Urbanización Mocoli Gardens (ASOMOGAR) ..... 23
12	Fundación “Unidos por la Vida” ..... 20	30	Asociación de Ayuda Mutua “Valparaíso II” ..... 24
13	Comité de Desarrollo Comunitario del Buen Vivir del Sector Jardín Botánico Bloque I ..... 20	<b>RESOLUCIONES:</b>	
14	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Sitio de Hacha” ..... 20	<b>SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS ECUADOR:</b>	
15	Asociación de Ganaderos “12 de Enero” ... 21	0319	Expídese el Instructivo de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos ..... 24
16	Asociación de Jubilados y Montepío del IESS de Posorja ..... 21	350	Derógase la Resolución No. 236 de 21 de marzo del 2011 ..... 29
17	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Alianza Campesina” ..... 21	351	Encárgase al ingeniero Salomón Morán Muñoz, la coordinación de la Unidad Técnica de la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera ..... 29
18	Asociación Montubia de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Los Luchadores de Guajala” ..... 21	<b>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:</b>	
		UAF-DG-2012-0035	Notifícase a las personas jurídicas, que tengan como actividad la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria, que son sujetos obligados a informar a esta unidad, sobre sus actividades ..... 30

	<b>Págs.</b>	
<b>UAF-DG-2012-0036 Notifícase a las cooperativas de ahorro y crédito, controladas por la Dirección Nacional de Cooperativas, que son sujetos obligados a informar a esta unidad, sobre sus actividades .....</b>	<b>32</b>	Suplemento N° 87 de 14 de diciembre del 2009, con última modificación de 22 de diciembre del 2010, para la atención de pagos urgentes y de valor reducido, cuente con su propia normatividad, que regule la administración de las cajas chicas;
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
- <b>Cantón Gualaceo: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras en el área urbana .....</b>	<b>35</b>	Que, con Decreto Ejecutivo 3410, publicado en Registro Oficial N° 5 del 22 de enero del 2003, se expide el Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se establece los montos y utilización de los fondos fijos de caja chica;
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013 .....</b>	<b>41</b>	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero del 2008, con última modificación de 14 de febrero del 2011, el Ministerio de Finanzas emite la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, en la cual determina los límites para la asignación de fondos de caja chica para las diferentes unidades, así como los demás lineamientos relacionados con el manejo de los fondos de caja chica;

N° 016/2012

**Soc. Doris Soliz Carrión  
MINISTRA COORDINADORA  
DE DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de fecha 5 de marzo del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, como organismo responsable para facilitar el cumplimiento de los objetivos y mandatos del Presidente en el área social a través de la coordinación y el monitoreo permanente de la política, planes y los programas sociales ejecutados por los ministerios del área social, así como el diseño de programas prioritarios que lleven a alcanzar la inclusión económica y social de la población ecuatoriana;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre del 2011, el Presidente de la República, designó a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra Coordinadora de Desarrollo Social;

Que, el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición, para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”;

Que, es necesario que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en cumplimiento a la Norma de Control Interno 405-08, expedida por la Contraloría General del Estado en el Acuerdo N° 039-CG “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de Recursos Públicos”; expedida mediante Registro Oficial

Que, es necesario contar con un instrumento que permita normalizar el manejo y reposición de los fondos de caja chica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL”.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA APERTURA**

**Art. 1.- Objetivo.-** El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y dar las facilidades necesarias de las respectivas áreas del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

**Art. 2.- Programación y apertura.-** El área del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, que de considerarlo pertinente y mediante requerimiento formal ante la máxima autoridad o su delegado, deberá solicitar la apertura del fondo de caja chica en base a una justificación motivada.

La máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social o su delegado, mediante resolución, determinará las áreas a las cuales se les asignará un fondo de caja chica de acuerdo a las necesidades reales institucionales, autorizará la apertura dentro de los límites fijados, así como la supresión de los mismos. El/a Ministro/a de Coordinación de Desarrollo Social o su delegado, designará a las personas que manejarán estos fondos, quienes solicitarán a la Coordinación Administrativa y Financiera la asignación del mismo.

## CAPÍTULO II

## DE LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

**Art. 3.- Utilización del fondo.-** El fondo de caja chica se utilizará para el pago de bienes y servicios que tengan el carácter de urgentes, no previsibles y de baja cuantía; bajo criterio y responsabilidad del administrador de cada fondo.

**Art. 4.- Límites.-** Se establece como límite máximo los siguientes montos:

Despacho Ministerial:	\$ 400,00
Secretaría Técnica:	\$ 350,00
Dirección Administrativa:	\$ 150,00
Responsable de Transporte:	\$ 300,00

**Art. 5.- Prohibiciones.-** Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación por movilizaciones, y otros gastos similares que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

**Art. 6.- De las facturas, comprobantes y recibos.-** Los responsables del fondo, están en la obligación de requerir y adjuntar facturas y/o notas de venta como respaldo del gasto, dichos documentos se adjuntarán al "Vale de Caja Chica".

Las facturas y/o notas de ventas deberán estar autorizadas por el SRI y serán emitidas por las empresas de acuerdo con el Reglamento de Facturación del SRI. En ellos se deberá hacer constar: a) El nombre del *Ministerio Coordinador de Desarrollo Social*; y, b) El número de RUC 1768143140001; caso contrario no serán aceptadas por la Dirección Financiera.

En caso de que no se pueda obtener facturas por cuanto los proveedores de bienes y servicios no disponen de estos documentos por excepción, la Dirección Financiera autorizará la emisión del comprobante de liquidación de compras o servicios.

Para emitir la liquidación de compras se deberá verificar que el proveedor no tenga RUC.

Se considerará como válida una factura y/o nota cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. Que lleve impreso el número de RUC.
2. Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
3. El valor deberá estar escrito al menos en números.
4. Que mantenga un orden cronológico.
5. Aquellas que estén previstas en el Reglamento de Facturación, emitido por el SRI.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** El encargado del fondo de caja chica, será responsable de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito, así como de efectuar las correspondientes retenciones de impuestos.

**Art. 8.- Gastos de caja chica.-** Los fondos fijos de caja chica se destinarán para:

1. Gastos específicos de mantenimiento de las instalaciones del Ministerio como: reparación de muebles, instalaciones eléctricas, trabajos de albañilería y plomería, arreglo de puertas, chapas, etc.
2. Envío de correspondencia y pago de fletes calificados como urgentes.
3. Adquisición de suministros y materiales de oficina, y de útiles de aseo que la institución no tenga en stock.
4. Pago por reparaciones emergentes de vehículos.
5. Pago por servicios de fotocopiado, anillado, empastado que no puedan ser atendidos por la institución.
6. Pago por la compra de insumos de cafetería.
7. Pago de combustible únicamente para los casos no previstos.

**Art. 9.- Erogaciones permitidas para imagen institucional.-** El fondo de caja chica del Despacho Ministerial podrá utilizarse también para el pago referente a refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios del exterior; para justificar estos últimos casos, el Coordinador de Despacho certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.

## CAPÍTULO III

## DE LOS FORMULARIOS, REGISTROS Y REPORTE

**Art. 10.-** Los gastos efectuados con cargo al fondo de caja chica, se respaldarán en el formulario "Vale de Caja Chica", el mismo que será prenumerado y estará legalizado con las firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que solicita el desembolso.

Cuando se anule un "Vale de Caja Chica", se adjuntará al informe de reposición.

Las facturas y más documentos que respaldan el gasto se adjuntarán a los comprobantes de caja chica.

Dentro de las 24 horas siguientes, el servidor responsable de tramitar una compra tendrá la obligación de liquidar el valor recibido y entregar al custodio del fondo los documentos justificativos.

**Art. 11.-** Para solicitar la reposición, se utilizará el formulario "Resumen de Gastos de Caja Chica", en el que diariamente el custodio del fondo registrará el detalle de los gastos efectuados de acuerdo a los comprobantes pertinentes. De igual manera será firmado por el responsable del manejo del fondo de caja chica.

La Coordinación Administrativa y Financiera será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA REPOSICIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA

**Art. 12.- Reposición del fondo.-** El custodio del fondo de caja chica solicitará la reposición a la Coordinación Administrativa y Financiera, para lo cual presentará el formulario resumen de gastos de caja chica, al que se adjuntará todos los comprobantes de caja chica en orden numérico, facturas y notas de venta originales y demás documentos de respaldo del gasto y de las retenciones.

**Art. 13.-** La reposición se efectuará una vez que los gastos alcancen al menos el sesenta por ciento (60%) del monto asignado a cada fondo o por lo menos una vez al mes.

Se procederá a la reposición del fondo luego que el resumen de caja chica con sus documentos de respaldo sea revisado y aprobado por un servidor de Contabilidad y autorizado por la Coordinación Administrativa y Financiera. Aquellas facturas, notas de venta y demás documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento y las normas del Servicio de Rentas Internas, no serán considerados para su reposición y serán devueltas al custodio del fondo.

**Art. 14.- Control.-** La Coordinación Administrativa y Financiera verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al fondo de caja chica y efectuará arqueos periódicos, para asegurar el uso adecuado del fondo.

**Art. 15.-** Antes de finalizar cada ejercicio económico, el custodio del fondo de caja chica, presentará a la Coordinación Administrativa y Financiera la liquidación de los gastos efectuados en el último mes con los justificativos respectivos y el saldo será reintegrado a la cuenta de ingresos del Ministerio.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA

**Art. 16.-** La Coordinación Administrativa y Financiera emitirá un informe para la máxima autoridad o su delegado, que autorizó la creación del fondo, para que disponga el cierre o liquidación del mismo, por las siguientes causas:

- Por haber permanecido inmovilizado por más de dos meses consecutivos;
- Por comprobarse que fue utilizado en otros fines diferentes para los que fue creado; y,
- Por pedido de la autoridad, que solicitó su creación.

**Art. 17.-** Inmediatamente de emitida la disposición de liquidación del fondo, el procedimiento que deberá seguir el custodio, será el siguiente:

- Realizará la entrega-recepción de los documentos originales (facturas, notas de venta y otros) con el funcionario que designe la Coordinación Administrativa y Financiera, para revisión y contabilización de la liquidación; y,

- El saldo será restituido mediante depósito en la cuenta de ingresos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente instructivo se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno y más disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de abril de dos mil doce.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de abril del 2012.

N° 017/2012

**Doris Soliz Carrión**  
**MINISTRA DE COORDINACIÓN**  
**DE DESARROLLO SOCIAL**

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007, se crea entre otros, el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa Ministra Coordinadora de Desarrollo Social a la señora socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, a fin de que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social cumpla con la misión, visión y alcance de los objetivos institucionales, al amparo de su imagen y prestigio es necesario que sus servidoras y servidores cumplan con los principios y deberes éticos de respeto mutuo, apego a la verdad y compromiso con la institución;

Que, la Constitución de la República en el artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”; así como, “Garantizar el derecho a una cultura de Paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone que no habrá servidor o servidora exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo administrativo de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República en el artículo 83 numeral 12 dispone que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece las obligaciones y derechos de las y los servidores públicos entre los que se destacan el “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 039 CG, publicado en el Registro Oficial N° 87 (Suplemento), expide las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”; que tiene como objetivos: “Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”;

Que, en el numeral 200-01 del mismo cuerpo legal, integridad y valores éticos determina: “La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;

Que, es deber del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social establecer los principios y valores que las y los servidores deben observar en su vida pública, los mismos que deben constar en un código de ética; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

#### Resuelve:

Expedir el siguiente: **CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO - ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** Los principios, deberes y prohibiciones que se establecen en el presente Código de Ética del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social-MCDS, están orientados a fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de los y las servidoras que laboran en esta institución, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sector Público, Resolución N° 001 de 1 de febrero del 2012, “Políticas Institucionales de Administración de Personal” y más leyes conexas.

**Art. 2.- Presunción de derecho.-** Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y disposiciones internas del MCDS, se presumen conocidas por los servidores(as) de la institución. Su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

**Art. 3.- Compromiso personal de los servidores(as).-** Los servidores(as) del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social-MCDS deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética, al interior del Ministerio.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

**Art. 4.- Principios generales.-** Los servidores y servidoras del MCDS se regirán por los siguientes principios éticos:

- a) Están obligados, sin excepción, a mantener un comportamiento estrictamente apegado a la ley y al orden moral y ético;

- b) Tienen el deber de ejercer sus funciones con probidad, independencia, imparcialidad, con respeto, vocación de servicio y civismo en defensa de los intereses de la ciudadanía y del prestigio de la institución;
- c) Deben actuar con responsabilidad, profesionalismo, iniciativa, diligencia y respeto a los usuarios internos y externos, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona;
- d) Tienen que actuar promoviendo el respeto a los derechos humanos, con absoluta imparcialidad ideológica, política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;
- e) Deben adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido proceso; y,
- f) Quienes ejerzan funciones directivas (coordinadores/as o directores/as), fomentarán un liderazgo democrático, un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les corresponden.

**Art. 5.- Valores de las servidoras, servidores y funcionarios del nivel jerárquico superior del MCDS.-** Las servidoras y servidores del MCDS, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, misión y visión institucionales, deben mantener los siguientes valores, como orientación de su labor cotidiana y como expresión de la mejor disposición para el servicio al país y a la ciudadanía:

- a) **Integridad.-** Ser honrados, honestos, probos, profesionales, que su proceder sea coherente con el ideal de servicio. No tomarán ventaja sobre los ciudadanos, compañeros, ni sobre sus recursos. No solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán el trabajo de modo honesto, eficiente, eficaz y efectivo. Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos;
- b) **Transparencia.-** Poner a disposición y acceso oportuno a la ciudadanía, toda la información producida de interés público y aquella existente de conformidad a las garantías consagradas en los instrumentos legales. Establecer una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la organización, para el cumplimiento efectivo de su trabajo, socializar proyectos y documentar resultados;
- c) **Responsabilidad.-** Cumplir sus obligaciones sujetándose a los procesos institucionales y sociales de

rendición de cuentas. Poner todo su empeño y afán en las tareas asignadas, para bien propio, de la institución y del país;

- d) **Lealtad.-** Ser positivos y propositivos a favor de la institución y sus principios. Dar primacía a los intereses y valores del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social antes que a los propios. Reconocer las virtudes de los compañeros de trabajo, hablar bien de ellos, no descalificarlos en las conversaciones. Esforzarse por crear un clima laboral beneficioso para todos y usar las instancias institucionales para resolver los conflictos en el ámbito laboral. Se presume la honestidad y buena fe de las personas, sin prejuicio por diversidad étnica, ideología, o clase social;
- e) **Superación personal.-** Tener la capacidad y la determinación para alcanzar la transformación constante, la búsqueda de una visión y misión personal y profesional en beneficio propio y de la institución, el desarrollo de nuevos hábitos y capacidades, actitud optimista, creación de nuevos paradigmas más eficientes para el desempeño de sus actividades, las relaciones interpersonales y el servicio a los demás;
- f) **Liderazgo.-** Tener la capacidad de influir positivamente en los compañeros de trabajo para que el equipo trabaje con entusiasmo en el logro de metas y objetivos. Tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar y evaluar el trabajo realizado en beneficio de la institución;
- g) **Ama killa, ama llulla, ama shwa.-** No ser ocioso, no mentir, no robar;
- h) **Actitud positiva.-** Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad institucional;
- i) **Administración honrada y eficiente de recursos.-** Defender los recursos naturales; administrar los recursos de la institución, como si fueran los suyos propios, de manera honrada y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público; y, denunciar y combatir los actos de corrupción;
- j) **Respeto de derechos.-** Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- k) **Promover el bien común.-** Anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- l) **Búsqueda de la justicia, la igualdad y la equidad.-** Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos, promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- m) **Vocación de servicio.-** Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y,
- n) **Respeto a la diversidad.-** Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES

**Art. 6.- Obligaciones.-** Todo servidor(a) del MCDS tiene la obligación de:

- a) Conocer y sujetarse a las normas del presente Código de Ética;
- b) Buscar información y soporte de su Supervisor o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este documento; y,
- c) Responsabilizarse de sus acciones cuando transgreda las normas de este Código de Ética.

**Art. 7.- Uso de la información para los fines permitidos.-** Es obligación del servidor(a) utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa y a las órdenes del servidor(a) competente. De igual forma, es deber del servidor(a) abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Los servidores(as) del MCDS no deben revelar, sin autorización expresa, la información que sea clasificada como reservada, los planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control a su cargo. La información será revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados.

Está prohibido a los servidores(as) disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones.

**Art. 8.- Política de uso de claves.-** Cada servidor(a), tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Queda expresamente prohibido a todo servidor(a), facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema informático del MCDS, sea financiero, de correo u otro.

**Art. 9.- Obligación de informar.-** Todo servidor(a) que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor(a), contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la obligación de informar por escrito a su superior inmediato y, de no hacerlo, será sancionado con medidas administrativas, civiles o penales, según corresponda.

**Art. 10.- Cumplimiento de órdenes.-** Ninguna autoridad o funcionario del nivel jerárquico superior podrá solicitar, directa o indirectamente, a un servidor o servidora subalterno, cumplir con disposiciones ilegales, que atenten contra los valores éticos y profesionales, o que puedan generar ventajas o beneficios personales (no es tan claro, suena a procesos de contratación pública). De hacerlo, será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta (¿de forma administrativa, civil o penal?), salvo excepción al haberse negado por escrito a realizar la orden impartida.

**Art. 11.- De otras conductas inapropiadas.-** Los servidores(as) del MCDS no podrán asistir a sus puestos de

trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica. Quienes incumplieren esta disposición, serán sancionados de conformidad con la ley.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS RELACIONES CON LOS INTERESADOS DE LA GESTIÓN SOCIAL

**Art. 12.- Relación con los usuarios.-** Los servidores(as) del MCDS, asumirán el compromiso de garantizar a los usuarios:

- a) Que sus derechos y obligaciones sean plenamente difundidos y respetados;
- b) Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
- c) Un servicio accesible y confiable, brindado con apego a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información; y,
- d) El dictado de actos administrativos debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente.

**Art. 13.- Relación con los demás servidores(as) de la institución.-** Se prohíbe la discriminación y el acoso de las personas que trabajan en la institución. Se apoya el derecho a todas las personas de expresar su patrimonio cultural individual.

**Art. 14.- Relación con otras instituciones públicas.-** El MCDS debe mantener relaciones cordiales y de coordinación con las otras instancias del Estado, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía. Las instituciones coordinadas son indispensables para la consecución de objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, por ello se busca establecer relaciones basadas en la confianza y el beneficio mutuo.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 15.- Prohibiciones éticas.-** Los servidores y servidoras del MCDS no podrán:

- a) Recibir favores, regalos préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por su acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia;
- b) Solicitar reconocimiento material o económico para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Realizar actividades de proselitismo político a través del uso de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

- d) Emitir expresiones o tener actitudes (imprudentes u otra), abusivas o autoritarias con la ciudadanía, con los funcionarios de otras instituciones en las actividades de coordinación y con los servidores(as) del MCDS;
- e) Acudir al lugar de trabajo con vestimenta inapropiada y/o proferir manifestaciones evidentes de descuido en su cuidado personal (respetando las diversas expresiones culturales);
- f) Facilitar documentación institucional a personas extrañas o a servidores no autorizados;
- g) Emitir declaraciones y opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales o que afecten a los servidores(as) del MCDS, sin previa autorización;
- h) Atribuirse funciones, calidades o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con autorización al respecto;
- i) Permitir el acceso a personas ajenas a las dependencias del MCDS, mantener reuniones no oficiales en estas o facilitar a extraños el uso de instalaciones y equipos;
- j) Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares o propósitos ajenos; y,
- k) Usar un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar, que desmerezcan el valor de sus argumentaciones o la sobriedad y respeto en la comunicación con los usuarios, ciudadanos o servidoras y servidores de la institución u otras entidades.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

**Art. 16.- Control y sanciones.-** Del incumplimiento comprobado de las disposiciones establecidas en este código, serán causa para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal. Para la aplicación del código se crea el Comité de Ética conformado por el o la Ministra del MCDS, o su delegado o delegada, el Director o Directora de Talento Humano y el Jefe inmediato correspondiente a donde pertenezca el servidor o servidora involucrado o involucrada.

**Art. 17.- Disposición final.-** Encárguese a la Directora o Director de Talento Humano de la difusión y la evaluación del cumplimiento de lo establecido en el presente código.

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.-** Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de abril del 2012.

N° 022

**Arq. María de los Ángeles Duarte**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución al Proyecto: **Rehabilitación de la Carretera Zhud - Cochancay - El Triunfo, que incluye los pasos laterales de la Troncal y Manuel J. Calle con una longitud aproximada de 98 km, ubicada en la provincia del Cañar**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios del Transporte, aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por Consultora Vera & Asociados, donde se estableció la necesidad de fijar el derecho de vía para la rehabilitación de la carretera Zhud-Cochancay-El Triunfo y para los pasos laterales de la ciudad de La Troncal y por la parroquia Manuel J. Calle.

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse dentro del proyecto: **Rehabilitación de la Carretera Zhud - Cochancay - El**

Triunfo, que incluye los pasos laterales de La Troncal y Manuel J. Calle con una longitud aproximada de 98 km ubicada en la provincia del Cañar; y,

los pasos laterales de la Troncal y Manuel J. Calle con una longitud aproximada de 98 km, ubicada en la provincia del Cañar.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Artículo 2.-** Declarar de utilidad pública todos los terrenos y bienes inmuebles necesarios para la **Rehabilitación de la Carretera Zhud - Cochancay - El Triunfo, que incluye los pasos laterales de La Troncal y Manuel J. Calle con una longitud aproximada de 98 km, ubicada en la provincia del Cañar y según el siguiente detalle:**

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de **Rehabilitación de la Carretera Zhud - Cochancay - El Triunfo, que incluye**

TABLA DE PREDIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL LA TRONCAL					
Zona	Sector	Manzana	Lote	Propietario	Área Terreno m <sup>2</sup>
<b>REDONDEL 1 IZQ</b>					
3	10	14	3	González Sánchez Luis Vicente	1482,50
3	10	14	6	Ortiz Rea Claudio Marcelino	194,40
3	10	14	7	Ortiz Rea Milton Armando	320,00
3	10	15	1	Herederos Rodríguez Arévalo	400,00
	10	14	2	Luz María Lema	
<b>REDONDEL 1 DER</b>					
2	10	19	1	Bermeo Jara José Vicente	682,00
2	10	19	9	Yumbra Rojas Polivio Alejandro	275,00
2	10	19	2	Bermeo Jara Obdulio	132,00
2	10	19	3	Bermeo Jara María Dolores	374,00
	10	18	7	N.N	
2	10	18	6	Machado Moreno Mirella Marisol	563,50
Zona	Sector	Manzana	Lote	Propietario	Área Terreno m <sup>2</sup>
<b>REDONDEL 2 SUR- ESTE</b>					
3	7	3	18	Paida Zambrano Román Mesías	250,00
3	7	3	19	Vivar Correa Luis Ariosto y Sra.	250,00
3	7	3	21	Salinas Córdova Delia	500,00
3	7	5	1	Zoila Zapata Prado	241,75
3	7	5	2	Lema Cuaces Martha Alicia	250,00
3	7	5	3	Zhagui Arpi Rosa María	250,00
3	7	5	4	Chanalata Padilla José Antonio	250,00
3	7	5	5	Morocho Azaña María Rosa	250,00
<b>REDONDEL 2 NOR-OESTE</b>					
4	3	5	4	Quichimbo Juela Manuel Jesús	240,48
4	3	5	5	Calderón Criollo José Hilario	240,00
4	3	5	6	Rocano Yansaguano Zaida del Rocío	240,00
4	3	5	7	Suárez Calle René Ariólfó	235,92
4	3	5	8	Arcos Arcos Rosa	235,92
4	3	5	9	Mizhquiri Guamán Rosa Elena	235,92
4	3	5	10	Orellana Tenesaca Franklin	240,00
4	3	6	1	Bravo Saquicili Freddy Leonardo	244,40
4	3	6	2	Calderón Bermeo Narcisa del Carmen	233,82
4	3	6	3	Cabrera Álvarez Carlos Heriberto y Sra.	231,83
Zona	Sector	Manzana	Lote	Propietario	Área Terreno m <sup>2</sup>
<b>REDONDEL 3</b>					
4	5	1	4	Cordero Cabrera Lennin	568,80
4	5	1	5	Vivar Ortiz Luz Felicita	288,00
4	5	1	6	Ramón Bautista Jenny Carolina	576,00
4	5	1	7	Pañora Pucha Luis Felipe	288,00
4	5	1	8	Quizhpilema Quizhpi Norma Emperatriz	288,00
4	5	1	9	Regalado Álvarez José Florencio	288,00
4	5	1	10	Espinoza Peñafiel Susana Mercedes	288,00
4	5	1	11	Santiago Minchale Zhindón	

Terreno 11,628,24

**Total Construcción**

9414,88

Propietario	Area (has)
Área de Cultivo Ingenio EQ2	27,00

<b>Listado de propietarios afectados por el Paso Lateral en la Parroquia Manuel de J. Calle</b>				
<b>Nro.</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Area Total Terreno</b>	<b>Area de Construcción</b>	<b>Ubicación (Coordenadas)</b>
1	Sra. Aidé Germania Granda Encalada	564,22	32,80	(678425,03 : 9739827,23)
2	Sr. Daniel Roca Caicedo y Sra.	161,00	79,10	(678412,42 : 9739815,84)
3	Sr. Luis Freddy Martínez Orellana	166,95	36,00	(678432,40 : 9739834,07)
4	Sr. Manuel Raúl Calle Alvarado	5211,62	-	(678434,57 : 9739787,61)
5	Sr Nicéforo Olegario Caicedo Oviedo	2420,00	99,60	(678461,12 : 9739811,41)
6	Sra. Paula Jeremías Carcelén Monserrate de Mazzini	677,57	-	(678418,56 : 9739919,66)
7	Sra. Elizabeth Roca Caicedo	159,08	59,22	(678412,42 : 9739815,84)
8	Sra. Narcisa de Jesús Bueno Gómez	186,00	-	(678394,23 : 9739840,08)
9	Sr. Felipe Humberto Di Lorenzo Arias	195,54		(678401,88 : 9739881,34)
10	Sr. José Germán Vizuete Bulla	134,19	55,06	(673465,93 : 9739807,75)
11	Sra. Maryuri Saquipay Luna	98,64	31,96	(678400,90 : 9739989,78)
12	Sr. Elías Arias Acosta Y Sra.	176,13	69,93	(678449,18 : 9739827,44)
13	Sr. Gonzalo Vázquez Galarza (Lote 1)	186,00	-	(678381,76 : 9739826,84)
14	Sr. Gonzalo Vázquez Galarza (Lote 2)	359,79	169,64	(678395,72 : 9739874,77)
15	Sr. Carlos Michael Romero Chávez	156,00	-	(678416,57 : 9739860,20)
16	Sra. Piedad de los Angeles Alvarado Alvarado	3801,26	-	(678494,40 : 9739282,76)
17	Sr Carlos Arturo Franco Martínez	1053,00	-	(678345,99 : 9739819,60)
18	Sr Angel Bolívar Sánchez Quishpi y Sra.	147,95	-	(678407,30 : 9739789,29)
19	Sr. Jose Luis Antonio Tello Alvarado	411,49	-	(678494,40 : 9739282,76)
20	Sr. Fulton Jacinto Navarrete Saldarriaga	184,64	89,34	(678375,26 : 9739820,62)
21	Sra. Elvira Amadora Alvear López	185,84	20,15	(678368,74 : 9739814,42)
22	Sr. Juan Sánchez Quishpi	162,04	-	(678416,56 : 9739860,91)
23	Sra. Diana Calle Espinoza	273,71	-	(678401,88 : 9739881,34)
24	Sra. Carmen López	149,20	-	(678439,51 : 9739840,67)
25	Sr. Julio Cesar Regalado Encalada	958,25	-	(678582,58 : 9739301,95)
26	Sra. Alexandra de Di Lorenzo, representante de la iglesia Adventista	315,62	92,05	(678411,02 : 9739855,01)
27	Sr. Carlos Arturo Franco	6063,20	-	(678541,00 : 9739219,50)
28	Sra. Zoila Cajamarca	3009,54	-	(678352,39 : 9739096,54)
29	Sr. Manuel Jesús Muyusumbay Uruchima	621,02	22,04	(678353,57 : 9739119,75)
30	Sr. Angel Muñoz Cajamarca	4416,63	99,00	(678290,77 : 9739011,38)
31	Sr. Angel Alivio Correa Rivera (2Lotes)	22349,79	-	(678225,93 : 9739021,05)
32	Sr. Víctor Isaías Vera Villagomez	8784,58	-	(678715,81 : 9738755,11)
33	Sr. Luis Humberto Guevara Esparza	2045,42	67,20	(678353,57 : 9739119,75)
34	Sra. Burgos Elías Josefa	144,00	91,00	(678338,11 : 9739122,47)
35	Sr. Jóse Luis Avilés Navarrate	197,00	79,50	(678338,11 : 9739122,47)
36	Sr. Boris Fabricio Veliz Espinoza	144,00	40,31	(678352,86 : 9739119,75)
37	Sra María Eulogia Esparza	2661,60	-	(678435,30 : 9739204,48)
38	Ing. Javier Álvarez	1294,98	111,60	(677940,72 : 9738576,13)
<b>Listado de Propietarios afectados por la Construcción de la Variante en Estero Culebras</b>				
39	Sr. Virgilio Federico Jiménez Onofre	2330,43	148,00	(680495,25 : 9736770,17)
40	Sra . Maximina Sánchez Delgado	751,26	76,00	(680176,63 : 9736486,59)
41	Sra. Julia Alejandrina Luna Rivera	1156,80	207,49	(680186,40 : 9736514,77)
42	Sr. Mauricio Carrasco	2876,79	406,88	(680201,71 : 9736448,39)
43	Sr. José Cristóbal Zúñiga Ibarra	1046,00	163,34	(680154,90 : 9736523,58)

**Artículo 3.-** Fijar el derecho de vía para el proyecto: **Rehabilitación de la Carretera Zhud - Cochancay - El Triunfo, que incluye los pasos laterales de La Troncal y Manuel J. Calle con una longitud aproximada de 98 kms, ubicada en la provincia del Cañar**, en una distancia de veinte y cinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

**Artículo 4.-** Prohibir toda transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los inmuebles a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este acuerdo, como también las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los notarios del país, los registradores de la propiedad y los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Cañar y La Troncal, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 5.-** Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones de Cañar y La Troncal, de la provincia del Cañar, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía, establecido en este acuerdo.

**Artículo 6.-** Designar al Ing. Edgar Tintín Cevallos en calidad de Supervisor del Proyecto **Rehabilitación de la Carretera Zhud - Cochancay - El Triunfo, que incluye los pasos laterales de La Troncal y Manuel J. Calle con una longitud aproximada de 98 km, ubicada en la provincia del Cañar**, como Perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento a la Ley ibídem. **El pago de las indemnizaciones estará a cargo del contratista, esto es la Compañía Hidalgo e Hidalgo S. A.**

**Artículo 7.-** Encargar al Director Provincial del MTOP del Cañar la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Cañar y La Troncal de la provincia del Cañar, por ser el área de influencia del proyecto.

**Artículo 8.-** Notificar a los registradores de la propiedad, colegios de notarios y gobiernos autónomos descentralizados con el contenido del presente acuerdo

ministerial y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este acuerdo.

**Artículo 9.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 10.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP del Cañar.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de abril del año 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de abril del 2012.

---

No. 024-DM

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar la debida seguridad vial del entorno a la vía de acceso Norte (margen izquierdo) al puente sobre el río Napo, ubicado en la provincia de Orellana; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Provincial de Orellana en conjunto con la Empresa CONSULSÍSMICA, Fiscalizadora del proyecto, aprobaron los estudios necesarios para dicha obra, realizados por la Unidad de Asesoría del Despacho Ministerial, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de esta zona; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de interés nacional, denominado VÍA DE ACCESO NORTE (margen izquierdo) AL PUENTE SOBRE EL RÍO NAPO, en el área perteneciente al cantón Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

**Artículo 2.-** Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas: **INICIO** (x = 9948467.741 y = 279837.191), **FIN** (x = 9948345.992 y = 279906.320) de acuerdo al informe técnico de fecha 29 de marzo del 2012 presentado por el Ing. Marco Molina Sierra, Coordinador y Supervisor Vial de Construcciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y puesto en conocimiento a través del memorando Nro. MTOP-CONS-ORE-2012-4-ME de 29 de marzo del 2012, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Caminos.

**Artículo 3.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, el Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Francisco de Orellana, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 4.-** Designar al Ing. Marco Molina Sierra, Coordinador y Supervisor Vial de Construcciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en calidad de perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo a la ley ibídem.

**Artículo 5.-** Encargar al Director Provincial de Orellana la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Francisco de Orellana.

**Artículo 6.-** Notificar al Registrador de la Propiedad del cantón de Puerto Francisco de Orellana, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto Francisco de Orellana con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 2 de este acuerdo.

**Artículo 7.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 8.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de abril del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

No. 025

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de, entre otros, vialidad; y "(...) garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...); y, "(...) que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);"

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril del 2010, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con fecha 2 de abril del 2012 se emitió el Acuerdo Ministerial No. 012 donde se estableció la tarifa especial de usuario frecuente; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Agregar después del primer inciso del artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 012 de 2 de abril del 2012 el siguiente texto:

“Por lo tanto, los beneficios adquiridos por usuarios frecuentes de las vías concesionadas con anterioridad a la expedición del presente acuerdo ministerial se mantendrán.”.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**No. 026**

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la construcción de las vías de acceso al puente sobre el río Quevedo en el sector “Gallina”, ubicado en los cantones Buena Fe y Valencia en la provincia de Los Ríos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios de la Subsecretaría Regional 5 del MTOP, mediante memorando No. 140-AVG-TR-11 de fecha Guayaquil, 12 de diciembre del 2011 aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por la Subsecretaría Regional 5 del MTOP; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública los inmuebles necesarios para la construcción de las vías de acceso al puente sobre el río Quevedo en el sector “Gallina”, localizados en los cantones Buena Fe y Valencia en la provincia de Los Ríos, ubicados al Sur Oriente de la ciudad de Buena Fe, entre las coordenadas Este (X) 670.361,51, Norte (Y) 9°901.173,95 al inicio del proyecto y las coordenadas Este (X) 670.469,20, Norte (Y) 9°901.779,70 al final del proyecto, en los sectores de los cantones Buena Fe y Valencia, provincia de Los Ríos.

**Art. 2.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los notarios públicos del país, los registradores de la propiedad y los concejos cantonales de Buena Fe y Valencia, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 3.-** Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Buena Fe y Valencia, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

**Art. 4.-** Designar en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo a la ley ibídem a uno de los supervisores viales del MTOP de la provincia de Los Ríos, para cuyo efecto se encargará al Director Provincial del MTOP Los Ríos.

**Art. 5.-** Encargar al Director Provincial del MTOP de Los Ríos la inscripción del presente acuerdo ministerial en los registros de la propiedad correspondiente.

**Art. 6.-** Notificar a los registradores de la propiedad, colegio de notarios y gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Buena Fe y Valencia con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este acuerdo.

**Art. 7.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 8.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP - Los Ríos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de abril del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

N° 2012-458

## EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

### Considerando:

Que, el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA- como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República designa al suscrito como Secretario Nacional del Agua;

Que, a fin de garantizar una administración eficiente de la Secretaría Nacional del Agua, es necesario que en caso de ausencia del Secretario Nacional por cualquier motivo, se encargue del despacho de la Secretaría al funcionario que estime conveniente el Secretario Nacional del Agua; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### Acuerda:

**Art. 1.-** En caso de ausencia del Secretario Nacional, por cualquier motivo, se encargará el despacho de la Secretaría al Subsecretario o Coordinador General que designe el Secretario Nacional, quien lo reemplazará ejerciendo todas las funciones y competencias asignadas al titular de la Institución. Para efectos del encargo, bastará que mediante memorando emitido por el despacho de la Secretaría Nacional del Agua se determine el funcionario que asumirá el encargo y el período del mismo, a fin de que la Dirección de Talento Humano elabore la acción de personal correspondiente, que será legalizada únicamente por esta instancia institucional.

**Art. 2.-** El funcionario delegado, durante el período que le corresponda ejercer el encargo previsto en el artículo anterior, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

**Art. 3.-** Derógase y déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 2011-398 de 8 de diciembre del 2011, mediante el cual se delegó exclusivamente al Subsecretario General de la Secretaría Nacional del Agua para que, en caso de ausencia del Secretario Nacional del Agua, por cualquier motivo, lo reemplace ejerciendo todas las funciones y competencias asignadas al titular de la institución.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Talento Humano y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus respectivas áreas de competencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA, Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 30 de abril del 2012.- Firma autorizada: Ilegible.

N° 2012-019

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 705, publicado en el Registro Oficial N° 421 de fecha 6 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, el cual establece en su artículo. 3: "...Designar como integrantes del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción a los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá o su delegado, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, AME, un representante de las facultades de Ingeniería de las

universidades y escuelas politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción y Ministerio de Seguridad...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, Asesor de Despacho, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

**Artículo 2.-** El economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y el ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, Asesor de Despacho, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este acuerdo, al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, Asesor de Despacho, como delegado alterno.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente acuerdo, al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

**Artículo 5.-** Deróguese el Acuerdo N° 2011-037 de catorce (14) de julio del 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.-** 19 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

N° 2012-020

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el Decreto Ejecutivo N° 726 de fecha 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de fecha 25 de abril del 2011, y reformado con fecha 17 de agosto del 2011, mediante el cual se decreta las "...Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva...", mismo que en su artículo 24 literal e-2), nombra como miembro asociado del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, dentro del Comité Interinstitucional de Biocombustible; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al magíster Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, dentro del Comité Interinstitucional de Biocombustible.

**Artículo 2.-** El economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal y el magíster Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este acuerdo, al economista Mateo Patricio Villalba Andrade, Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal y al magíster Diego Fernando Rosero Chávez, Director de Transferencia de Tecnología, como delegado alterno.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente acuerdo, al señor Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

**Artículo 5.-** Deróguese el Acuerdo N° 2011-040 de dieciocho (18) de julio del 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

**SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.-** 19 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 01**

**Acuerdo Ministerial N° 10730**

Fecha de Expedición: 10 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación de Atención Integral "Hogar de Multitudes".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL "HOGAR DE MULTITUDES"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 02**

**Acuerdo Ministerial N° 10733**

Fecha de Expedición: 12 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación de Asistencia Social "Familia Esperanza".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad Jurídica a la **Fundación de Asistencia Social "Familia Esperanza"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 03**

**Acuerdo Ministerial N° 10762**

Fecha de Expedición: 2 de febrero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial "San Martino II".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "SAN MARTINO II"**.

Domicilio: Cantón Salinas - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 04**

**Acuerdo Ministerial N° 10735**

Fecha de Expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles de la ciudadela "Panorama".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DE LA CIUDADELA "PANORAMA"**.

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 05**

**Acuerdo Ministerial N° 10736**

Fecha de Expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Inmuebles del Conjunto Residencial Marbella.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MARBELLA.**

Domicilio: Cantón Salinas - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 06**

**Acuerdo Ministerial N° 10737**

Fecha de Expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes  
Minoristas de Artículos Varios "15 de Julio".

**ACUERDA:** Aprobar la primera reforma al estatuto social  
de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES  
MINORISTAS DE ARTÍCULOS VARIOS "15 DE  
JULIO"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 07**

**Acuerdo Ministerial N° 10738**

Fecha de Expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores  
Agrícolas Autónomos "Buscando Un Mejor Porvenir".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad  
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES  
AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "BUSCANDO UN  
MEJOR PORVENIR"**.

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 08**

**Acuerdo Ministerial N° 10739**

Fecha de Expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Mujeres  
Valdivianas.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad  
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES  
VALDIVIANAS**.

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 09**

**Acuerdo Ministerial N° 10740**

Fecha de Expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora  
Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Auxilio Mutuo  
Sedes "Sembrando Esperanza de Entrega y Servicio".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad  
jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AUXILIO MUTUO  
SEDES "SEMBRANDO ESPERANZA DE ENTREGA  
Y SERVICIO"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde,  
Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General -  
Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 10**

**Acuerdo Ministerial N° 10741**

Fecha de Expedición: 16 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación Chirijos Sumak Kawsay.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN CHIRIJOS SUMAK KAWSAY.**

Domicilio: Cantón Milagro - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 11**

**Acuerdo Ministerial N° 10742**

Fecha de Expedición: 17 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Empleados, Trabajadores y Jubilados del Centro de Atención Ambulatorio N° 212 IEES.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIO N° 212 IEES.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 12**

**Acuerdo Ministerial N° 10743**

Fecha de Expedición: 18 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación "Unidos por La Vida".

**ACUERDA:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 6126 de fecha 9 de enero del 2003 y aprobar la disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN "UNIDOS POR LA VIDA".**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 13**

**Acuerdo Ministerial N° 10744**

Fecha de Expedición: 18 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité de Desarrollo Comunitario del Buen Vivir del Sector Jardín Botánico Bloque I.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BUEN VIVIR DEL SECTOR JARDÍN BOTÁNICO BLOQUE I.**

Domicilio: Cantón Salinas - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 14**

**Acuerdo Ministerial N° 10745**

Fecha de Expedición: 18 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Sitio de Hacha".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "SITIO DE HACHA".**

Domicilio: Cantón Salitre - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 15**

**Acuerdo Ministerial N° 10746**

Fecha de Expedición: 18 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Ganaderos "12 de Enero".

**ACUERDA:** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 3446 de fecha 18 de junio de 1999 y aprobar la disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS "12 DE ENERO"**.

Domicilio: Cantón Salitre - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 16**

**Acuerdo Ministerial N° 10747**

Fecha de Expedición: 18 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Jubilados y Montepío del IESS de Posorja.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y MONTEPÍO DEL IESS DE POSORJA**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 17**

**Acuerdo Ministerial N° 10748**

Fecha de Expedición: 18 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Alianza Campesina".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "ALIANZA CAMPESINA"**.

Domicilio: Cantón Milagro - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 18**

**Acuerdo Ministerial N° 10749**

Fecha de Expedición: 20 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación Montubia de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Los Luchadores de Guajala".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN MONTUBIA DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LOS LUCHADORES DE GUAJALA"**.

Domicilio: Cantón Yaguachi - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 19**

**Acuerdo Ministerial N° 10750**

Fecha de Expedición: 20 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Banacao".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS “BANACAO”**.

Domicilio: Cantón Simón Bolívar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 20**

**Acuerdo Ministerial N° 10751**

Fecha de Expedición: 23 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de la Urbanización “Senderos al Río”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN “SENDEROS AL RÍO”**.

Domicilio: Cantón Samborondón - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 21**

**Acuerdo Ministerial N° 10752**

Fecha de Expedición: 23 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes de Guayaquil.

**ACUERDA:** Aprobar la segunda reforma al estatuto y emitir el acuerdo ministerial a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE GUAYAQUIL**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 22**

**Acuerdo Ministerial N° 10753**

Fecha de Expedición: 24 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Ayuda Mutua “Martha Gutiérrez” de la provincia del Guayas.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA “MARTHA GUTIÉRREZ” DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 23**

**Acuerdo Ministerial N° 10754**

Fecha de Expedición: 24 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Tiendas Comunitarias “La Economía”.

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE TIENDAS COMUNITARIAS “LA ECONOMÍA”**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 24**

**Acuerdo Ministerial N° 10755**

Fecha de Expedición: 24 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Vendedores de Helados Pingüinos "15 de Junio".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE HELADOS PINGÜINOS "15 DE JUNIO"**.

Domicilio: Cantón Salinas - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 25**

**Acuerdo Ministerial N° 10756**

Fecha de Expedición: 24 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité de Desarrollo Comunitario "Monseñor Juan Wiesneth".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO "MONSEÑOR JUAN WIESNETH"**.

Domicilio: Cantón Milagro - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 26**

**Acuerdo Ministerial N° 10757**

Fecha de Expedición: 24 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro-mejoras del Barrio "Los Olivos".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "LOS OLIVOS"**.

Dirección: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 27**

**Acuerdo Ministerial N° 10758**

Fecha de Expedición: 24 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro - mejoras de la Urbanización "Goleta Alcance".

**ACUERDA:** Aprobar la primera reforma del estatuto, y razón social del **COMITÉ PRO - MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN "GOLETA ALCANCE"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 28**

**Acuerdo Ministerial N° 10759**

Fecha de Expedición: 25 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación "Paraiso".

**ACUERDA:** Aprobar la primera reforma al estatuto, y emitir el acuerdo ministerial a la **FUNDACIÓN "PARAÍSO"**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 29**

**Acuerdo Ministerial N° 10760**

Fecha de Expedición: 31 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Propietarios de Inmuebles de la Urbanización Mocoli Gardens (ASOMOGAR).

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE LA URBANIZACIÓN MOCOLI GARDENS (ASOMOGAR).**

Domicilio: Cantón Samborondón - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

---

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**N° Extracto: 30**

**Acuerdo Ministerial N° 10761**

Fecha de Expedición: 31 de enero del 2012.

Suscrito por: Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Ayuda Mutua "Valparaíso II".

**ACUERDA:** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA "VALPARAÍSO II"**.

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

f.) Ilegible.

---

**N° 0319**

**EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos crea a la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa y establece que la Secretaría de Hidrocarburos es quien administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarbúricos y de las

sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, el Secretario de Hidrocarburos se encuentra facultado para dictar las resoluciones e instructivos para el normal funcionamiento de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos en el literal w) faculta al Secretario de Hidrocarburos a suscribir convenios, resoluciones, contratos y otros instrumentos requeridos para la gestión de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que la Disposición Transitoria Única del Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público, expedido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Registro Oficial N° 60 de 11 de abril del 2003, establece que las entidades del sector público se sujetarán a las normas generales del citado reglamento, sin perjuicio de que para facilitar su aplicación dicten las regulaciones e instructivos específicos que se requieran en cada caso particular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31 del Reglamento a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Instructivo de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos de la Secretaría de Hidrocarburos.**

**CAPÍTULO I**

**NORMAS FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- Utilización de los vehículos.-** Los vehículos pertenecientes a la Secretaría de Hidrocarburos, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Se sujetarán a las disposiciones del presente Instructivo, las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la Secretaría de Hidrocarburos.

**Art. 3.-** La máxima autoridad de la Secretaría de Hidrocarburos podrá tener un vehículo con asignación personal exclusiva.

Además, la máxima autoridad podrá asignar un vehículo a otros funcionarios pertenecientes a la alta dirección ejecutiva de la entidad, pero sin asignación exclusiva y personal de crearlo conveniente, y solo para uso en días laborables, el mismo que será conducido únicamente por un conductor asignado.

**Art. 4.- Movilización de los vehículos oficiales.-** Los vehículos de la Secretaría de Hidrocarburos, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio público, ni en actividades electorales y/o políticas.

Para la movilización de los vehículos oficiales, fuera de la sede donde los funcionarios ejercen habitualmente sus funciones, las órdenes de movilización serán emitidas por la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto que podrá ser el Jefe de Transportes y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles.

**Art. 5.- Funcionarios responsables.-** Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Instructivo, las autoridades, funcionarios, servidores públicos y trabajadores, a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.

Se llamará: “Conductor”, al servidor que tiene a su cargo el manejo de los automotores de propiedad de la institución; “Jefe de Transportes”, a la persona que se encarga del control del parque automotor institucional.

Los servidores encargados de la gestión del presupuesto y de la gestión administrativa, previa autorización del Secretario de Hidrocarburos serán los responsables de la programación y de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas evidencias justificativas, se los califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la institución, para lo cual deberán observar los procedimientos legales y contractuales correspondientes, y contar con la debida autorización del Secretario de Hidrocarburos o su delegado.

**Art. 6.- Placas oficiales y conducción de los vehículos.-** Los vehículos sobre los que rige el presente Instructivo, necesariamente llevarán las placas oficiales, y serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales, que se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestres.

## CAPÍTULO II

### CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

**Art. 7.- Orden de movilización.-** La máxima autoridad de la Secretaría de Hidrocarburos o el servidor delegado para el efecto, que podrá ser el Jefe de Transportes, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos, o subsistencias, deberán tramitar, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva “Orden de Movilización”, previo visto bueno del Jefe de la Unidad a la cual pertenece el solicitante.

La orden de movilización se emitirá en formularios impresos y numerados, y contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: “Orden de Movilización”;
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y de destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo esté el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía;
- g) Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,
- h) Apellidos y nombres, y firma del funcionario que emitió la orden.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Todos los conductores llevarán en el vehículo la orden de movilización correspondiente durante o fuera de las horas y días laborables, de acuerdo al Reglamento de utilización, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público.

**Art. 8.- Registros y estadística.-** La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Parte de novedades y accidentes;
- e) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- f) Orden de provisión de combustible y lubricantes;
- g) Registro de entrada y salida de vehículos; y,
- h) Acta de entrega recepción de vehículos.

**Art. 9.- De la custodia del vehículo.-** El funcionario autorizado y el conductor serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor designado.

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al Jefe de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante un acta de entrega recepción.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los patios de la institución o en los garajes autorizados.

El empleado designado para la recepción será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario "Registro de entrada y salida de vehículos".

En horas no laborables el guardián de turno anotará en el "Libro de novedades", la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

**Art. 10.- Notificación de percances.-** El conductor informará al Jefe de Transportes de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y, para este fin, utilizará el formulario "Parte de novedades y accidentes" proporcionado por la compañía de seguros. En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte o documento extendido por autoridad competente.

**Art. 11.- Mantenimiento preventivo y correctivo.-** El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, se lo efectuará en los talleres autorizados y podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos.

Para tales fines se utilizará el formulario "Orden de mantenimiento", en el que constarán los datos del vehículo y los trabajos a realizarse.

El Jefe de Transportes y el conductor designado, mediante el formulario "Acta de entrega recepción de vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo.

**Art. 12.- Abastecimiento de Combustible.-** Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo.

Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario "Orden de provisión de combustibles", el mismo que será entregado a los surtidores con los cuales se tenga convenio legalmente suscrito.

**Art. 13.- Distribución de los vehículos.-** El Jefe de Transportes administrará previo visto bueno del Secretario de Hidrocarburos o su delegado, el uso de las unidades automotrices con fines y de acuerdo a las necesidades institucionales.

Todos los vehículos asignados a las autoridades de la Secretaría de Hidrocarburos luego de llegar a la Secretaría pasarán a ser parte del pull para atender las

necesidades de movilización de la Secretaría de Hidrocarburos, a excepción del vehículo asignado a la máxima autoridad.

La Coordinación Administrativa Financiera, dispondrá de un vehículo motorizado (moto) asignado permanentemente para la entrega de documentación, que será conducido por un conductor asignado.

Los funcionarios de la Secretaría de Hidrocarburos que no tengan asignado vehículo y que requieran transportación para el cumplimiento de funciones oficiales, solicitar oportunamente al Jefe de Transportes la asignación de un vehículo. Esta solicitud de transportación deberá efectuarse mediante correo electrónico, con copia al respectivo Jefe inmediato, y estableciendo nombre del /los funcionario/s que requiere/n transportarse, la hora de salida, hora estimada de retorno y el lugar de destino.

Las solicitudes serán atendidas de acuerdo a la disponibilidad de vehículos y conductores, y se receptorán dentro del horario de actividades de la Secretaría de Hidrocarburos.

**Art. 14.- Seguros de los vehículos y patrocinio.-** Los vehículos pertenecientes a la Secretaría de Hidrocarburos serán asegurados contra accidentes, robos, y riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas para la Institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes.

El Jefe de Transportes proporcionará la información y documentación disponible para que la Dirección de Asesoría Jurídica de acuerdo a las decisiones de la máxima autoridad de la Secretaría de Hidrocarburos, patrocine las causas judiciales en defensa de la Institución y la determinación de responsabilidades que sean del caso.

**Art. 15.- Matrícula y logotipo de identificación de los vehículos.-** Los vehículos de la Secretaría de Hidrocarburos serán identificados por medio del logotipo de la institución, a los costados del mismo, según lo dispone el Reglamento de la Contraloría General del Estado.

Los vehículos deberán ser matriculados y portar la respectiva placa, como dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su reglamento, vigentes.

**Art. 16.- Seguridad.-** Todas las autoridades y funcionarios usuarios de los vehículos de la Secretaría de Hidrocarburos se sujetarán a las medidas de seguridad sugeridas por el Subproceso de Transportes, y que concuerdan con el cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Art. 17.- Uso de formularios y registros.-** La Secretaría de Hidrocarburos utilizará los formularios y registros para el uso, control, movilización y mantenimiento de los vehículos que se establecen en el presente manual, y que constan a continuación:

**FORMATOS DE REGISTRO Y CONTROL**



Funcionario		
* Nombre		* Cargo
		* Cédula
Conductor		
* Nombre		* Cédula
Vehículo		
* No. Placa	* Marca	* Modelo
* Color	* Motor	* No. Matrícula

**Datos de Movilización**

Datos Emisión		Datos Caducidad	
* Lugar		* Lugar	
Fecha		Fecha	
* Hora		* Hora	
Motivo de la Movilización			
Movilización Funcionario DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD			

Conductor Asignado:

Persona Autorizada:



**ORDEN DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE**

Número: A-000015

2011/10/18

**Vehículo**

No. Placa	Marca	Modelo
Kilometraje Anterior	Kilometraje Actual	

**Detalle del Abastecimiento**

Estación de Servicio	
PETROECUADOR	
Galones de Combustible	Total
18	36.00

Autorizado por  
Persona Autorizada

Recibí Conforme  
Conductor



Secretaría de  
Hidrocarburos  
ECUADOR

Av. Amazonas N35-99 y Juan Pablo Saenz,  
Edif. Amazonas 4000, Telef: (593) 2433255 | Quito



SOLICITUD DE ORDEN DE MANTENIMIENTO

Número:  
Fecha

▼ Datos Informativos:

Fecha		Hora	
Vehículo			
No. Placa	Conductor	Cédula	
Marca	Modelo	Motor	
Serie	Color	Kilometraje	
Fecha Ingreso a Mecánica			

▼ Trabajos Realizados

Estación de Servicio
Observaciones

ESTE CAMPO SE UTILIZA PARA LOS TRABAJOS A REALIZARSE

Autorizado por

Recibí Conforme

Persona Autorizada

Conductor

**Art. 18.-** De la aplicación del presente instructivo, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera, a través del Subproceso de Transportes.

**Art. 19.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 13 de abril del 2012.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

**SHE, SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.-** Centro de Documentación.- f.) Margot Pérez R.- 16 de abril del 2012.- Fiel copia del original.

N° 350

**EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 259 de 25 de marzo del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal N° 172353 de 1 de marzo del 2012, se nombró al Ing. Galo Alberto Román Zambrano en calidad de Coordinador General de la Unidad Técnica;

Que con Resolución N° 236 de 21 de marzo del 2011, el Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera (E) ingeniero Alfonso Jiménez López, delegó al ingeniero Galo Alberto Román Zambrano, para que a su nombre y representación ejerza determinadas funciones y atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 331 de 23 de abril del 2012, se nombró como Secretario de Hidrocarburos al abogado Andrés Donoso Fabara; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; 31 del reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución N° 236 de 21 de marzo del 2011, mediante la cual el Subsecretario de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera (E) ingeniero Alfonso Jiménez López, delegó al ingeniero Galo Alberto Román Zambrano, para que a su nombre y representación ejerza determinadas funciones y atribuciones.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de abril del 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

**SHE, SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.-** Centro de Documentación.- f.) Margot Pérez R.- 27 de abril del 2012.- Fiel copia del original.

N° 351

**EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

**Considerando:**

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 244 de 27 de julio del 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que mediante acción de personal N° 172389 de 1 de abril del 2011, se transfiere al ingeniero Salomón Morán Muñoz del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a la Unidad Técnica de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 259 de 25 de marzo del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 331 de 23 de abril del 2012, se nombró como Secretario de Hidrocarburos al abogado Andrés Donoso Fabara;

Que mediante memorando sin número de 23 de abril del 2012, el ingeniero Galo Román Zambrano presentó ante el Secretario de Hidrocarburos su renuncia al cargo de Coordinador General de la Unidad Técnica de la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera, misma que es aceptada en la misma fecha; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Encargar al ingeniero Salomón Morán Muñoz las actividades inherentes a la Coordinación de la Unidad Técnica de la Subsecretaría de Administración de Áreas Asignadas y Contratación Hidrocarburífera.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de abril del 2012.

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

**SHE, SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.-** Centro de Documentación.- f.) Margot Pérez R.- 27 de abril del 2012.- Fiel copia del original.

**No. UAF-DG-2012-0035**

**Ab. Gustavo Iturralde Núñez**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**  
**CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO**  
**DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre del 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las personas naturales y jurídicas sea de la construcción o de la inversión e intermediación inmobiliaria;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Ut Supra, en concordancia con el artículo 4 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, vigente hasta el 29 de diciembre del 2010, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establece la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por la ley;

Que, mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo del 2012, el abogado Gustavo Iturralde, Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Que, el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). De manera concordante, el artículo 7 del referido instructivo de gestión de reportes, enuncia los tipos de reporte que deben ser presentados por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 4 del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los sujetos obligados a informar deberán obtener su respectivo código de registro y designar un oficial de cumplimiento en un plazo máximo de 90 días;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el literal b) del artículo 9 y con la disposición general segunda del mismo cuerpo legal, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la facultad de requerir, a los sujetos obligados a informar, información adicional que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo a su planificación interna, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) ha emitido la estructura y contenido de los reportes correspondientes al sector de la construcción y de la inversión e intermediación inmobiliaria; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales b), l) y m) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Notificar a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o de la inversión e intermediación inmobiliaria, a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**Art. 2.-** Notificar a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o de la inversión e intermediación inmobiliaria, a nivel nacional, como sujetos obligados a informar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días para los sujetos obligados que se dediquen a la construcción y trescientos (300) días para los sujetos obligados que se dediquen a la inversión e intermediación **inmobiliaria**, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar solo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho.
2. Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.
3. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal.
4. Reporte de operaciones y transacciones individuales propias, nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.

**Art. 3.-** Notificar a todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria, a nivel nacional, que como sujetos obligados a informar, la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

3.1. Respetto del cliente:

- 3.1.1. Número de identificación o registro único de contribuyentes;
- 3.1.2. Nombres completos o razón social.
- 3.1.3. País de nacionalidad.

3.2 Respetto del producto(s):

- 3.2.1 Tipo de proyecto.
- 3.2.2. Tipo de producto.
- 3.2.3 Cantón de ubicación del proyecto o del producto.
- 3.2.4. Número de identificación del proyecto o predio.
- 3.2.5. Costo total del proyecto o producto.
- 3.2.6. Dirección del proyecto o producto.
- 3.2.7. Número de unidades del proyecto o producto.

3.3. Detalle de la transacción:

- 3.3.1. Fecha de transacción.
- 3.3.2. Número de identificación del proyecto o predio (producto).
- 3.3.3. Instrumento monetario con el que se realizó la transacción.
- 3.3.4. Moneda.
- 3.3.5. Tipo de la transacción.
- 3.3.6. Tipo de documento legal.
- 3.3.7. Dirección del bien.
- 3.3.8. Tipo y número de identificación persona natural o jurídica financista.
- 3.3.9. Número de identificación persona natural o jurídica financista.
- 3.3.10. Nombre/razón social de la persona natural o jurídica financista.
- 3.3.11. País origen de la transacción.
- 3.3.12. Código de agencia.
- 3.3.13. Cantón.

**Art. 4.-** Establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria, a nivel nacional, envíen, adjunto a una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme lo prevé el numeral 4.2 del artículo 4 del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), esta persona debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 4.1. Ser designado como oficial de cumplimiento por el representante legal.
- 4.2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 4.3. Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector.
- 4.4. No registrar antecedentes por la Comisión de Infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

1. Solicitud de acreditación de oficial de cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec). El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada de dicho formulario.
2. Declaración de responsabilidad del representante legal actualizada, en el formato publicado en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec);
3. Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
4. En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.
5. En caso de que el postulante no acredite el título universitario mencionado, deberá remitir certificaciones de las entidades en las que prestó sus servicios, que reflejen la experiencia requerida.
6. Declaración juramentada actualizada a la fecha de ingreso de los documentos, en el formato publicado en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec).
7. Cualquier otro documento o información que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las personas jurídicas cuya actividad u objeto social, principal o secundario, sea la construcción o la inversión e intermediación inmobiliaria, a nivel nacional envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la resolución del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y de esta resolución.

Comuníquese.

Dado en el Despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2012.

f.) Ab. Gustavo Iturralde Núñez, Director General, Unidad de Análisis Financiero, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

No. UAF-DG-2012-0036

**Ab. Gustavo Iturralde Núñez**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**  
**CONSEJO NACIONAL CONTRA**  
**EL LAVADO DE ACTIVOS**

#### Considerando:

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre del 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa ley, las cooperativas;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Ut Supra, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establece la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por la ley;

Que, mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 de marzo del 2012, el abogado Gustavo Iturralde Núñez, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, emitió el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al Art. 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Y que para efectos de inicio de las obligaciones de reporte y disposiciones inherentes a dicha obligación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cada sector deberá revisar las publicaciones de las respectivas resoluciones de notificación realizadas a través del Registro Oficial;

Que, de manera concordante, el artículo 7 del referido instructivo de gestión de reportes, enuncia los tipos de reporte que deben ser presentados por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 4 del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a

Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los sujetos obligados a informar deberán obtener su respectivo código de registro y designar un oficial de cumplimiento en un plazo máximo de 90 días;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el literal b) del artículo 9 y con la disposición general segunda del mismo cuerpo legal, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la facultad de requerir, a los sujetos obligados a informar, información adicional que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, para que se pueda cumplir con la obligación de reporte, se requiere que la Unidad de Análisis Financiero emita las estructuras correspondientes a cada sector, que de acuerdo del sujeto obligado a informar de que se trate, presentan particularidades a cada caso;

Que, mediante oficio No. UIF-DG-DP-2010-0542 de 30 de abril del 2010, la entonces denominada Unidad de Inteligencia Financiera emitió la "Estructura para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral para las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por el Ministerio de Inclusión Social y Económica la misma que fue puesta en conocimiento de aquellas cooperativas contenidas en la base de datos de la Dirección Nacional de Cooperativas, vigente al mes de abril del 2010. Consecuentemente, las cooperativas de ahorro y crédito, a quienes se remitió los correspondientes oficios circulares, se encuentran efectivamente reportando desde el año 2010.

Considerando, que es prioritario para el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el reporte efectivo de la totalidad del sector de cooperativas de ahorro y crédito a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales b), l) y m) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Notificar a todas las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentran controladas por la Dirección Nacional de Cooperativa mientras se halla operativa la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**Art. 2.-** Notificar a todas las cooperativas de ahorro y crédito, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), su obligación de conocer y aplicar las correspondientes estructuras para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral.

**Art. 3.-** Notificar a todas las cooperativas de ahorro y crédito que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y en un plazo no mayor de ciento cincuenta días (150) días, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la ley:

1. Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar solo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho;.
2. Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días.
3. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal.
4. Reporte de operaciones y transacciones individuales propias, nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.

**Art. 4.-** Notificar a todas las cooperativas de ahorro y crédito que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

**Cooperativas de ahorro y crédito:**

- 4.1. Respecto del cliente:
  - 4.1.1. Tipo de identificación.
  - 4.1.2. Identificación.
  - 4.1.3. Nombres completos o razón social.

- 4.1.4. País de nacionalidad.
- 4.1.5. Dirección.
- 4.1.6. Cantón/ciudad.
- 4.1.7. Actividad económica.
- 4.1.8. Ingreso mensual del titular.
- 4.2. Respecto del producto(s):
- 4.2.1. Tipo de cuenta u operación.
- 4.2.2. Número de cuenta u operación.
- 4.2.3. Fecha apertura cuenta.
- 4.3. Detalle de la transacción:
- 4.3.1. Fecha de transacción.
- 4.3.2. Número de la transacción.
- 4.3.3. Instrumento monetario con el que se realizó la transacción.
- 4.3.4. Moneda.
- 4.3.5. Tipo de transacción.
- 4.3.6. Nombre o razón social del ordenante o beneficiario de la transacción.
- 4.3.7. País de destino u origen de la transacción.
- Nombre de institución financiera de destino u origen de la transacción.
- Número de cuentas del ordenante o beneficiario.

**Art. 5.-** Notificar a todas las cooperativas de ahorro y crédito que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, se hace necesario que diseñen y apliquen el "Formulario de Origen Lícito de Fondos", documento que deberá contener la siguiente información mínima:

- Nombres completos/razón social, del ordenante y beneficiario del envío; clientes o intervinientes.
- País del ordenante y beneficiario del envío; clientes o intervinientes.
- Declaración del origen lícito de los fondos.

El monto de aplicación del formulario se deja para criterio de cada institución, con la finalidad que sea establecido de acuerdo a su transaccionalidad y necesidad de control.

**Art. 6.-** Establecer un plazo de noventa días (90) días para que todas las cooperativas de ahorro y crédito que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen, adjunto a una carta suscrita por

el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 4.2 del artículo 4 del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), esta persona debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 6.1. Ser designado como oficial de cumplimiento por el representante legal.
- 6.2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 6.3. Acreditar, preferentemente, título universitario en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Contabilidad, Auditoría o carreras afines a banca y finanzas. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector.
- 6.4. No registrar antecedentes por la Comisión de Infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

1. Solicitud de acreditación de oficial de cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec). El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada de dicho formulario.
2. Declaración de responsabilidad del representante legal actualizada, en el formato publicado en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec).
3. Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
4. En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.
5. En caso de que el postulante no acredite el título universitario mencionado, deberá remitir certificaciones de las entidades en las que prestó sus servicios, que reflejen la experiencia requerida.
6. Declaración juramentada actualizada a la fecha de ingreso de los documentos, en el formato publicado en la página web institucional: [www.uaf.gob.ec](http://www.uaf.gob.ec).
7. Cualquier otro documento o información que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las cooperativas de ahorro y crédito que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen su solicitud de código de

registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la Resolución No. UIF-DG-2008-0033 de fecha 29 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 477 de fecha 28 de noviembre del 2008, y reformada mediante Resolución No. UIF-DG-2010-090 de 27 de junio del 2010.

**Art. 7.-** Notificar a todas las cooperativas de ahorro y crédito que por cualquier medio hayan sido notificados previamente, y que a la fecha ya se consideran como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que el contenido de la presente resolución no afecta sus obligaciones ya existentes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y de esta resolución.

Comuníquese.

Dado en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo del 2012.

f.) Ab. Gustavo Iturralde Núñez, Director General, Unidad de Análisis Financiero, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

### EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

#### Considerando:

Que, las contribuciones especiales de mejoras son ingresos tributarios de las municipalidades, de pago obligatorio por parte de los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de una obra pública que realiza el Gobierno Local de manera directa o contractualmente;

Que, de conformidad a lo establecido tanto en el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República, cuanto en el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras en el área urbana de la ciudad de Gualaceo.**

**Título I**

#### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Capítulo I**

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública ejecutada por la Municipalidad de Gualaceo, mediante contratación o por administración directa.

**Art. 2.- Presunción legal del beneficio.-** Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza expedida por el I. Concejo.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es la I. Municipalidad de Gualaceo en cuya jurisdicción se ha ejecutado la obra pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social, se establezcan en la presente ordenanza, o en las que presentare el Alcalde dentro de su facultad privativa.

**Art. 5.- Carácter de la contribución especial de mejoras.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

**Art. 6.- Obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, ensanche, construcción y reconstrucción de vías de toda clase, puentes, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales; como señalización vial vertical y horizontal e iluminación;

- b) Construcción de aceras, bordillos, cercas y cerramientos;
- c) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;
- d) Construcción, ampliación y mantenimiento de obras y sistemas de agua potable;
- e) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- f) Construcción de parques, plazas y jardines incluida la inversión pública en el corredor turístico de los ríos Santa Bárbara y San Francisco;
- g) Construcción y reparación de túneles y viaductos;
- h) Equipamiento urbano y comunitario;
- i) Construcción y/o ampliación de escenarios deportivos, etc.;
- j) Construcción de muros de contención; y,
- k) Cualquier otra obra pública de inversión municipal.

**Art. 7.- Base del tributo.-** La base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente ordenanza.

En el caso de que la obra pública sea ejecutada por la EMAPAS-G EP, por administración directa o contratación, la Municipalidad de Gualaceo, a través del I. Concejo autorizará a esta la recuperación de los valores por contribución especial de mejoras de dichas obras.

Cuando la obra representa un beneficio directo para todo el cantón, calificado así por el I. Concejo, previo informe de la Comisión Técnica, la contribución especial de mejoras se aplicará a todos los propietarios de los predios urbanos.

La Comisión Técnica para emitir su informe previo, sobre la zona de influencia con el beneficio presuntivo, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) **Obras de infraestructura.-** Son obras de infraestructura aquellas que facilitan la dotación de servicios a la comunidad tales como: agua potable, alcantarillado energía eléctrica y otros; y,
- b) **Obras de equipamiento.-** Se refiere a los proyectos arquitectónicos y/o urbanos que se formulan como respuesta a las necesidades sociales de los usuarios, compatibilizándolas con las proyecciones técnicas que se realizan a través de las estadísticas y por último sujetándose a la ubicación espacial de las mismas.

#### **Tipos de equipamiento:**

**Equipamiento comercial:** Mercado sectorial, mercado zonal, mercado mayorista o minorista, camal.

**Equipamiento recreacional:** Parque infantil, plaza cívica, parque urbano, centro deportivo-barrial.

**Equipamiento de servicios:** Retén policial, unidad de la policía comunitaria, casa comunal, terminal terrestre, plantas de tratamiento de agua potable, plantas de depuración de aguas residuales.

**Equipamiento industrial:** Parque industrial.

**Art. 8.- Determinación de la contribución especial de mejoras.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

**Art. 9.- De las exenciones totales y parciales.-** Están exentas del pago total de la contribución especial de mejoras, las propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

En el caso de que el I. Municipio de Gualaceo desarrolle proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria de las comunidades organizadas, estas no pagarán contribución especial de mejoras, siempre y cuando el aporte de la comunidad no sea inferior al 25% del costo total de la obra y cuyo presupuesto referencial sea de hasta \$ 100.000,00; en caso contrario, esto es, si el aporte comunitario es menor al 25% del costo de la obra, la contribución especial de mejoras se cobrará conforme a la ley y a lo dispuesto en esta ordenanza, debiendo para su liquidación considerarse el porcentaje del aporte comunitario.

Están exentos del pago parcial del 50% de la contribución especial de mejoras las personas de la tercera edad, siempre y cuando justifiquen su situación socioeconómica, previa intervención de la trabajadora social de la entidad; y las personas con capacidades especiales que justifiquen la calidad de tal, con la presentación del respectivo carné emitido por autoridad competente.

**Art. 10.- De los intereses.-** Si el costo de la contribución especial de mejoras a la que se refiere la presente ordenanza no hubiere sido satisfecho dentro del plazo concedido para el efecto, causará intereses a favor del I. Municipio sin necesidad de resolución administrativa alguna.

En caso de mora, dichos valores se recaudarán por vía coactiva con el interés anual legal y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

## **Capítulo II**

### **DIVISIÓN DE OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 11.- Propiedad horizontal.-** Al tratarse de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago de acuerdo a la(s) alicuota(s) que le corresponde.

**Art. 12.- División de la contribución especial de mejoras por fraccionamiento.-** En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, división o subdivisión de propiedades, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la construcción de una obra pública, tendrán derecho a solicitar a la Dirección Financiera Municipal la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras.

El propietario deberá presentar la aprobación municipal para el fraccionamiento como requisito previo para solicitar la subdivisión del débito.

### Capítulo III

#### TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**Art. 13.- Transferencia de dominio.-** Al tratarse de transferencia de dominio el vendedor deberá cancelar el total de las obligaciones pendientes por contribución especial de mejoras, y será responsabilidad del Director(a) Financiero(a) el cumplimiento de esta obligación.

### Título II

#### DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y FORMA DE PAGO

### Capítulo I

#### DEL TRIBUTO Y SU DETERMINACIÓN

**Art. 14.- Costos que se pueden rembolsar a través de la contribución especial de mejoras.-** Para establecer el costo del tributo se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

El costo directo de las obras será establecido por la Dirección de Obras Públicas Municipales o EMAPAS-G-EP en su caso.

Los costos se determinarán en las planillas de liquidación parcial o total de obra correspondientes, con la intervención de la fiscalización o de la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Gualaceo-EP en su caso.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad o la EMAPAS G-EP en su caso. Para la determinación de estos costos financieros se considerará las tablas de amortizaciones de los créditos concedidos a la Municipalidad o a la empresa municipal para la ejecución de obras. En el mismo se determinarán los valores del respectivo capital y los intereses que cause el crédito desde que se solicite el mismo hasta la entrega recepción definitiva de las obras.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

**Art. 15.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de la contribución especial de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del área urbana de la ciudad de Gualaceo.

Corresponde a la CTCEM recomendar al I. Concejo para su calificación, la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

### Capítulo II

#### FORMA DE PAGO Y REBAJAS

**Art. 16.- Forma de pago y plazos.-** El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el I. Concejo, previo informe de la CTCEM, la misma que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socioeconómica de la población.

Como caso excepcional se establece que cuando el financiamiento de la obra provenga de un empréstito, el plazo será el establecido en el convenio para el pago del préstamo.

Cuando se trate de reembolsos de obras públicas ejecutadas en sectores de interés social previamente calificados por el I. Concejo Cantonal, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, el plazo de recuperación será de hasta quince años.

Las contribuciones especiales por mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

El plazo para la recuperación de la inversión por la ejecución de obras públicas será determinado por el I. Concejo previo informe de la Comisión Técnica.

**Art. 17.- Descuento.-** Los deudores de contribución especial de mejoras tendrán los siguientes descuentos:

- a) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de once hasta quince años, tendrá el 20% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro;
- b) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de seis hasta diez años, tendrá el 15% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro; y,
- c) El obligado que efectúe el pago de contado de los valores previstos para ser cancelados en el plazo de uno hasta cinco años, tendrá el 10% de descuento sobre los títulos de crédito pendientes de cobro.

### Título III

#### DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

##### Capítulo I

#### PROCEDIMIENTO COACTIVO

**Art. 18.- Jurisdicción coactiva.-** Para el cobro y recaudación de las obligaciones exigibles por contribución especial de mejoras, se ejercerá la acción coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en la ordenanza respectiva.

### Título IV

#### DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 19.- Comisión Técnica.-** Para el mejor control y aplicación de la presente ordenanza, se constituye la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras (CTCEM) que estará conformada por: Director(a) Financiero, Jefe(a) de Avalúos y Catastros, Director(a) de Planificación, Director(a) de Obras Públicas, Administrador(a) de Rentas; y, Procurador(a) Síndico(a) y de ser el caso por el Gerente General de EMAPAS-G EP.

**Art. 20.- Procedimiento.-** Una vez concluida la obra pública, la Dirección de Obras Públicas Municipales en el plazo de sesenta días de concluida la obra, previo el informe del Administrador del contrato remitirá al CTCEM la siguiente información:

- a) Tipo de obra;
- b) Ubicación;
- c) Calle;
- d) Tramo;
- e) Área ejecutada o longitud;
- f) Costo definitivo del contrato;
- g) Actas de entrega recepción provisional o definitiva de la obra; y,
- h) Catastro de contribuyentes elaborado en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

En el caso de que la obra pública sea realizada por administración directa, en el plazo de sesenta días de concluida la obra, la Dirección de Obras Públicas Municipales remitirá al CTCEM la información relativa al tipo de obra, ubicación, calle, tramo, área ejecutada o longitud, costo de la obra y catastro de contribuyentes elaborado en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Art. 21.- Emisión de títulos de crédito.-** La administración de rentas realizará la emisión digital de los títulos de crédito y a través de Tesorería, notificará legalmente la obligación a los sujetos pasivos.

**Art. 22.- Requisitos de los títulos de crédito.-** Los títulos de crédito de forma obligatoria cumplirán con los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Codificación del Código Tributario.

### Título V

#### DEL HECHO GENERADOR

**Art. 23.- Normas relativas al cobro del tributo por las obras.-** El cobro de la contribución especial por mejoras se efectuará por cada una de las obras públicas ejecutadas por la entidad municipal, o EMAPAS-G-EP de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza.

### Capítulo II

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA OBRA ENTRE LOS BENEFICIARIOS

**Art. 24.- Distribución del costo de pavimentos y repavimentación.-** El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles de hasta de nueve metros de ancho se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos el cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

Cuando se trate de vías con pavimentación y repavimentación mayores a nueve metros de ancho y sus intervenciones adicionales tales como estructura de vía, muros de contención, puentes, distribuidores de tráfico y otras de naturaleza semejante, establecidas por la comisión técnica como de conveniencia pública, el costo de las mismas se prorratearán a todos los predios del área urbana del cantón Gualaceo en proporción al avalúo municipal.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 25.- Apertura y ensanche de las vías.-** El tributo por contribución especial de mejoras que corresponde a la apertura o ensanche de vías, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente sin embargo de lo cual en caso de que la obra pública afecte a más de dos predios, la Comisión Técnica establecerá la zona de influencia.

**Art. 26.- Pavimentación y obras de beneficio global.-** Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan a aquellas vías e intervenciones adicionales a ellas, consideradas por la Comisión Técnica. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función del servicio público, según recomiende la comisión técnica, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Comisión Técnica, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

**Art. 27.- Cobro del costo por aceras, bordillos y cerramientos.-** El costo por la construcción de aceras, bordillos, y cerramientos, será cobrado en su totalidad al frentista beneficiario en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alcuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

**Art. 28.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio.-** El valor total de estas obras que construya el Municipio será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la siguiente forma.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de agua

potable y alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, el I. Concejo establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de agua potable y alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 29.- Deseccación de pantanos y relleno de quebradas.-** El pago por la contribución especial de mejoras por este concepto se sujetará a la aprobación del Concejo previo el informe que realice la Comisión Técnica.

**Art. 30.- La construcción, mantenimiento y conservación de plazas, parques y jardines, incluida las inversiones en el corredor turístico de los ríos Santa Bárbara y San Francisco.-** Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo al que se refiere la presente ordenanza se sujetarán a los siguientes parámetros:

- a) El 50% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El 30% se distribuirá entre las propiedades calificadas de beneficio global por el I. Concejo previo informe de la Comisión Técnica. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El 20% a cargo de la I. Municipalidad.

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades en las zonas de influencia.

**Art. 31.- Construcción y ampliación de puentes túneles y viaductos.-** El valor total de las obras de construcción de puentes, túneles y viaductos a las que se refiere este artículo será íntegramente pagado por todos los propietarios de los predios urbanos registrados en el cantón.

**Art. 32.- Equipamiento urbano y comunitario.-** El costo por contribución especial de mejoras de casas comunales en terrenos municipales, equipamiento urbano y comunitario será prorrateado entre todas las propiedades en las zonas de influencia determinada por la CTCEM y aprobada por el Concejo.

**Art. 33.- Construcción y ampliación de escenarios deportivos.-** El tributo de contribución especial de mejoras que corresponde a la construcción, ampliación y mejoramiento de escenarios deportivos y mercados realizados por la I. Municipalidad de Gualaceo, se aplicará de la siguiente manera:

- a) El costo de la obra deberá cobrarse a todos los propietarios de los predios urbanos; y,
- b) En el caso de recuperación de la inversión realizada con la construcción y/o ampliación de mercados, se sujetará a la resolución del Concejo previo informe de la Comisión Técnica.

**Art. 34.- Muros de contención.-** El tributo de la contribución especial de mejoras por muros de contención, se cobrará a las propiedades colindantes o las que reciban beneficio con la construcción de la obra previo el informe de la Comisión Técnica.

**Art. 35.- Obras de emergencia.-** En obras que la I. Municipalidad las contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente la Municipalidad absorberá previo informe de CTCEM lo que será puesto en consideración del I. Concejo Cantonal para la resolución respectiva.

En los demás casos, se aplicará lo previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el caso de la construcción del nuevo mercado minorista se hará la recuperación de esta inversión de acuerdo a una ordenanza única y específica.

**SEGUNDA.- Reparaciones.-** Las personas naturales o jurídicas y/o instituciones públicas que por realizar obras de interés personal o colectivo, destruyeran las obras de carácter público, estarán en la obligación de repararlas y los costos correrán de su cuenta. En caso de que la reparación realizará la I. Municipalidad, procederá a emitir el título de crédito correspondiente. El cobro de este título se hará inclusive a través de la vía coactiva.

**TERCERA.-** La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de cobro.

**CUARTA.-** Las obras realizadas en convenios especiales se registrarán a la jurisdicción política administrativa determinada en el convenio o contrato.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Con la expedición de la presente ordenanza, queda derogada la "Ordenanza para la aplicación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras del cantón Gualaceo"; publicada en el Registro Oficial No. 332 del miércoles 1 de diciembre del 2010; así como, las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a las contenidas en esta ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

**Certificación.-** El infrascrito Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente "**Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras en el área urbana de la ciudad de Gualaceo**" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del jueves diez y siete, y viernes veinte y cinco de noviembre del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, noviembre 28 del 2011.

Lo certifico.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once, a las catorce horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la "**Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras en el área urbana de la ciudad de Gualaceo**" para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

En Gualaceo, a los seis días de diciembre del dos mil once, a las quince horas, habiendo recibido en tres ejemplares la presente "**Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras en el área urbana de la ciudad de Gualaceo**" remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once, a las quince horas.

Lo certifico.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN FERNANDO**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO DE LOS IMPUESTOS RURALES.-** Artículo 515.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales. Respecto de la

maquinaria e industrias que se encuentren en un predio rural, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si el valor de las maquinarias o industrias fuere superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, o del veinte por ciento del valor del predio, estas no serán consideradas para el cobro del impuesto. Si su valor fuere inferior, serán considerados para el cálculo de la base imponible del impuesto; y,
- b) Si las maquinarias o industrias tuvieran por objeto la elaboración de productos con materias primas ajenas a las de la producción del predio, no serán consideradas para el cobro del impuesto sin importar su valor.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales. Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-**

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Fernando.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

#### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SAN FERNANDO

Número	Sectores
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
7	SECTOR HOMOGÉNEO 7.1
8	SECTOR HOMOGÉNEO 7.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	21.254	18.793	15.214	13.2000	11.634	8.949	6.488	4.027
SH 5.1	20.096	17.558	14.385	12.481	11.000	8.462	6.135	3.808
SH 5.2	30.144	26.654	21.577	18.721	16.500	12.692	9.202	5.712
SH 5.3	24.115	21.323	17.262	14.977	13.200	10.154	7.362	4.569
SH 6.1	3.585	3.165	2.580	2.220	1.965	1.500	1.080	660
SH 6.2	7.838	6.930	5.610	4.868	4.290	3.300	2.393	1.485
SH 7.1	1.987	1.756	1.429	1.233	1.085	831	600	369
SH 7.2	3.312	2.926	2.382	2.055	1.808	1.385	1.000	615

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte.

**Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones

hasta la octava que sería la de peores condiciones.  
**Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO** **1.00 a 0.98**  
 REGULAR  
 IRREGULAR  
 MUY IRREGULAR

**1.2.- POBLACIONES CERCANAS** **1.00 a 0.96**  
 CAPITAL PROVINCIAL  
 CABECERA CANTONAL  
 CABECERA PARROQUIAL  
 ASENTAMIENTOS URBANOS

**1.3.- SUPERFICIE** **2.26 a 0.65**  
 0.0001 a 0.0500  
 0.0501 a 0.1000  
 0.1001 a 0.1500  
 0.1501 a 0.2000  
 0.2001 a 0.2500  
 0.2501 a 0.5000  
 0.5001 a 1.0000  
 1.0001 a 5.0000  
 5.0001 a 10.0000  
 10.0001 a 20.0000  
 20.0001 a 50.0000  
 50.0001 a 100.0000  
 100.0001 a 500.0000  
 + de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS** **1.00 a 0.96**  
 PLANA  
 PENDIENTE LEVE  
 PENDIENTE MEDIA  
 PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO** **1.00 a 0.96**  
 PERMANENTE  
 PARCIAL  
 OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN** **1.00 a 0.93**  
 PRIMER ORDEN  
 SEGUNDO ORDEN  
 TERCER ORDEN  
 HERRADURA  
 FLUVIAL  
 LÍNEA FÉRREA  
 NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS** **1.00 a 0.70**  
 DESLAVES  
 HUNDIMIENTOS  
 VOLCÁNICO  
 CONTAMINACIÓN  
 HELADAS  
 INUNDACIONES

VIENTOS  
 NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN** **0.985 a 0.96**  
 LEVE  
 MODERADA  
 SEVERA

**5.3.- DRENAJE** **1.00 a 0.96**  
 EXCESIVO  
 MODERADO  
 MAL DRENADO  
 BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS** **1.00 a 0.942**  
 5 INDICADORES  
 4 INDICADORES  
 3 INDICADORES  
 2 INDICADORES  
 1 INDICADOR  
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a

través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

## FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN CATASTRO URBANO 2012-2013 MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

### Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor						
1 piso	16,2994						
+ 1 piso	14,5506						

  

Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domo / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero /		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal

con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BANDA IMPOSITIVA.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en los Arts. 517 y 518 del COOTAD. Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 8.- DEDUCCIONES.-** Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
  1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
  2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el

año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al Jefe de la Dirección Financiera.

**Art. 9.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.60 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 de septiembre del 2004.

El pago se realizará de forma independiente del impuesto predial.

**Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorranteando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 12.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS.-** Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;

- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación.
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias.
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la ley.
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

**Art. 13.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La Dirección Financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Adicionalmente por emisión de títulos de crédito el contribuyente pagará un dólar (\$ 1.00) por servicios técnicos administrativos, según la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro por servicios técnicos administrativos en el cantón San Fernando discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fecha 3 y 10 de septiembre del 2009.

También se cobrará por concepto de tasa por seguridad ciudadana el valor de cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) en los predios rurales.

**Art. 14.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.-** Las siguientes sanciones serán impuestas por el Jefe de la Dirección Financiera:

- a) Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- b) Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general; y,
- c) Los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo siguiente, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general.

**INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 20 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 15.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito

tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 16.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 17.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 404 y siguientes del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 22.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en sala de sesiones de la I. Municipalidad de San Fernando, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. Lo certifico.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** San Fernando, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de

San Fernando, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha seis de diciembre del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del trece de diciembre del dos mil once.

Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.-** San Fernando a los trece días del mes de diciembre del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.-** San Fernando trece de diciembre del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.

San Fernando, a los trece días mes de diciembre del dos mil once. Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.